

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para que presente a las Cortes un Proyecto de ley aplazando las elecciones de Diputados provinciales.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

A LAS CORTES

La ejecucion y planteamiento de la nueva ley Electoral, y el estar pendiente de discusion de las Cámaras el Proyecto de ley sobre Régimen de la Administracion local, impusieron la necesidad de suspender las elecciones municipales, promulgándose al efecto las leyes de 26 de Octubre de 1907 y

25 de Noviembre de 1908. Circunstancias y motivos análogos aconsejan ahora aplazar tambien las elecciones provinciales, que, en cumplimiento del artículo 44 de la ley vigente Provincial, debían verificarse en la primera quincena de Marzo próximo, conviniendo, a juicio del Gobierno, que dicho aplazamiento se limite cuanto sea posible; y a este fin, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., tiene el honor de someter a las Cortes el adjunto Proyecto de ley.

Madrid, 8 de Febrero de 1909.—*Juan de la Cierva y Peñafiel*.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para aplazar las elecciones de renovacion bienal de las Diputaciones provinciales, que debían verificarse en la primera quincena del próximo mes de Marzo.

Art. 2.º El Gobierno fijará la fecha en que dichas elecciones habrán de tener lugar, dentro de los seis meses subsiguientes a la fecha en que se celebren las elecciones municipales.

Art. 3.º Sólo se renovarán en la reunion semestral próxima las Comisiones provinciales, eligiéndose los vocales que deben formarlas en union de los que al constituirse las Diputaciones fueron designados para 1909.

Madrid, 8 de Febrero de 1909.—*Juan de la Cierva y Peñafiel*.
(Gaceta del 10 de Febrero de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 375.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Expropiaciones.

En cumplimiento a lo preceptuado en el art. 54 del Reglamento de Expropiacion forzosa se hace público en el presente «Boletín» que con fecha 9 de Diciembre próximo pasado, he resuelto fijar la cantidad de 23.628'37 pesetas, que está señalada por el perito tercero, nombrado por el Sr. Juez de primera instancia, como cantidad que el Ayuntamiento de esta Capital debe satisfacer a los Sres. Hijos de Gamba, por la parte de finca núm. 2 del expediente de expropiacion, hecho para la ocupacion de terrenos con destino al cauce de la desviacion del río Esgueva.

Lo que se hace público por el presente anuncio a los efectos oportunos.

Valladolid 10 de Febrero de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perez Martinez.

NUM. 376.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del dia 6 de Febrero.

PRESIDENCIA DEL SR. G. LORENZO.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Pedro Rodriguez

Fernandez, en la que renuncia el doble cargo de Alcalde y Concejel del Ayuntamiento de Sieteiglesias, fundándose en que ha adquirido la vecindad en Brahojos de Medina, a cuyo efecto acompaña una certificacion en que así consta, expedida por el Secretario de la Corporacion con fecha 4 de Enero anterior;

Vistos; y

Considerando: que el interesado ha trasladado su domicilio al pueblo de Brahojos; la Comision provincial en sesion del día 6 del corriente acordó aceptar la renuncia que del cargo de Concejel de Sieteiglesias hace D. Pedro Rodriguez, publicándose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y comunicándose al Ayuntamiento é interesado.

Valladolid 9 de Febrero de 1909.—El Vicepresidente, *Mariano Gonzalez Lorenzo*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

NUM. 377.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del dia 6 de Febrero.

PRESIDENCIA DEL SR. G. LORENZO.

Dada cuenta de la renuncia que del doble cargo de Alcalde y Concejel del Ayuntamiento de Lomoviejo ha presentado D. Va-

11
27

lentin Cermeño, por haber sido nombrado Fiscal municipal de dicho pueblo por el cual opta;

Vista la instancia del interesado y el informe favorable de la Corporacion; y

Considerando: que el cargo de Alcalde y Concejal es incompatible con el de Fiscal municipal á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 43 de la vigente ley Municipal y 112 y 113 de la Orgánica del Poder judicial, y habiendo optado por este último el recurrente haciendo formal renuncia de los primeros; la Comisión provincial en sesión del día 6 del corriente acordó admitir expresada renuncia al D. Valentin Cermeño del cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Lomoviejo, comunicándolo al Ayuntamiento é interesado, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 9 de Febrero de 1909.—El Vicepresidente, *Mariano Gonzalez Lorenzo*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

NUM. 378.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del dia 6 de Febrero.

PRÉSIDENCIA DEL SR. G. LORENZO.

Dada cuenta de la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villardefrades ha presentado D. Manuel Perez Bachiller, por imposibilidad física y ser mayor de 60 años;

Vista la certification facultativa y la de bautismo; y

Considerando: que las excusas alegadas están comprendidas en el art. 43 de la vigente ley Municipal y que el recurrente justifica con las oportunas certificaciones que posee reumatismo articular crónico y que tiene 64 años de edad; la Comisión provincial en sesión del día 6 del corriente acordó admitir la excusa presentada por el Sr. Perez Bachiller y que se comuniqué al Ayuntamiento é interesado publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 9 de Febrero de 1909.—El Vicepresidente, *Mariano Gonzalez Lorenzo*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 371.

CAPITAL DE LA PROVINCIA

Año 1909.--Mes de Enero.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población		73877	
NÚMERO DE HECHO...	Absoluto.	{ Nacimientos (1) 206	
		{ Defunciones (2) 202	
		{ Matrimonios. . . 48	
Por 1.000 habitantes.		{ Natalidad (3) . . 2'79	
		{ Mortalidad (4) . . 2'73	
		{ Nupcialidad. . . . 0'65	
NÚMERO DE VIVOS..	Varones.	107	
	Hembras.	99	
NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos.	Legítimos.	180
		Ilegítimos.	16
		Expósitos.	10
	TOTAL.	206	
Muertos.	Legítimos.	9	
	Ilegítimos.	"	
	Expósitos.	"	
TOTAL.	9		
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.	100	
	Hembras.	102	
	Menores de 5 años.	71	
En hospitales y casas de salud.	De 5 y más años.	131	
	En otros Establecimientos benéficos.	32	
	TOTAL.	76	

Valladolid 9 de Febrero de 1909.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

CAPITAL DE LA PROVINCIA

Año 1909.--Mes de Enero.

Estadística del movimiento natural de la población.

CASAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)	>
2	Tifus exantemático (2)	>
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	>
4	Viruela (5)	>
5	Sarampion (6)	>
6	Escarlatina (7)	>
7	Coqueluche (8)	>
8	Difteria y crup (9)	1
9	Grippe (10)	4
10	Cólera asiático (12)	>
11	Cólera nostras (13)	>
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13	Tuberculosis pulmonar (27)	17
14	Tuberculosis de las meninges (28)	1
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	6
16	Sífilis (36)	5

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos

17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	4
18	Meningitis simple (61)	8
19	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	21
20	Enfermedades orgánicas del corazon (79)	22
21	Bronquitis aguda (90)	7
22	Bronquitis crónica (91)	5
23	Pneumonia (93)	8
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	13
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104)	3
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	5
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	19
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)	1
29	Cirrosis del hígado (112)	4
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	8
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	>
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	>
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	>
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	>
35	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)	5
36	Debilidad senil (154)	2
37	Suicidios (155 á 163)	>
38	Muertes violentas (164 á 176)	6
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	17
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	9
Total.		202

Valladolid 9 de Febrero de 1909.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

NUM. 344.

Capitanía general de la 7.ª Region.

Estado Mayor.

Circular. Próxima la época anual de cubrición por los caballos senemtales del Estado, y con el fin de llevar á cabo este servicio con la mayor regularidad, los Jefes de

los Depósitos tendrán presente las reglas siguientes:

1.ª—Las paradas á que se refleje el cuadro que á continuación se publica, marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de su plana mayor, y por ferrocarril en los demás casos.

2.ª—La duracion de la temporada de monta será, en general, de noventa días, sin incluir en ellos los necesarios para la ida y regreso á los destacamentos, pudiendo los Jefes de estos aumentar ó disminuir este plazo siempre que las circunstancias lo requieran retirando las paradas donde se observe que no hay concurrencia de yeguas y prorrogándola únicamente en casos de verdadera necesidad, teniendo muy en cuenta para ello, el mayor gasto que estas prórrogas proporcionan.

3.ª—Todos los gastos de transporte por las marchas de los senemtales, de la fuerza que los conduzca, de los Jefes y oficiales encargados de la revision de las paradas y de la tropa y ganado de los cuerpos que tambien auxilien este servicio, serán con cargo á los fondos de Cría caballar.

4.ª—Los Coroneles Jefes de los Depósitos y Jefes de los escuadrones de Mallorca y Tenerife, solicitarán de los Excmos. señores Capitanes Generales, gestionen de los Gobernadores civiles de las provincias la insercion de esta circular en los *Boletines oficiales*, á fin de darla la mayor publicidad; y

5.ª—Los indicados Jefes consultarán á mi autoridad el traslado de las paradas que á su juicio lo merezcan por accidentes sucesivos, y tambien cualquiera duda que por si no puedan resolver.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1909.—El Director general, Enrique Zappino.—Es copia: El General Jefe de E. M., *Pedro de la Brena*.

Valladolid. Del 5 al 20 de Marzo.
 Rioseco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 379.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto que á partir del día 16 del corriente

mes se abra el pago de los intereses del trimestre vencido en 1.º de Enero último de los Títulos de la Deuda municipal de la primera y segunda emisión.

El pago de los intereses de los títulos de la primera emisión se verificará previa la presentación de éstos por los tenedores, con la factura acreditativa del devengo de intereses, cuyos ejemplares se facilitarán en la Contaduría municipal y los títulos serán devueltos á los interesados al tiempo de hacer efectivo en la Depositaria el importe de los intereses, después de estampar en ellos el cajetín que acredite el pago.

Los intereses de los títulos de la segunda emisión se hará mediante la presentación del cupón número 33, facturado en la misma forma que se ha venido haciendo hasta aquí.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á noticia de los señores acreedores que posean los citados títulos.

Valladolid 10 de Febrero de 1909.—El Ordenador de pagos, *E. Romero.*

Núm. 389.

Berrueces.

Terminado el repartimiento de consumos para el corriente año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que crean pertinentes los contribuyentes en él comprendidos y transcurridos los ocho días no se admitirá reclamación alguna.

Berrueces á 10 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Galo Delgado.

Núm. 383.

Castrillo de Duero.

Confecionado por la Junta Municipal el repartimiento vecinal de Consumos para este presente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que todos los contribuyentes vecinos en él comprendidos, puedan examinarle y aducir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admisibles.

La sesión de agravios para oír

reclamaciones será el día 21 del actual, á las diez en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento.

Castrillo de Duero á 8 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Vicente Rodríguez.—P. S. M., Mariano Gonzalez.

Núm. 385.

Herrin de Campos.

Don Marcos Gonzalez Camino, Alcalde interino de esta villa de Herrin de Campos.

Hago saber: Que esta Corporación de mi presidencia por virtud de orden de la Superioridad va á proceder á la venta en pública licitación y con sujeción al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las fincas y bienes muebles pertenecientes á este Pósito municipal y son las siguientes:

Una panera en el casco de esta población, calle de Tres Calles, sin número, mide de superficie 64 metros cuadrados, linda por derecha de su entrada y espalda con callejón, izquierda con Casa Consistorial y por el frente con dicha calle.

MUEBLES.

Dos medias fanegas de madera pino, baneadas, con un rasero y un celemin de la misma madera, todo en buen uso.

Una romana con su pilón, contrastada.

La subasta tendrá lugar el día cuatro de Marzo próximo y hora de las once, en la Casa Consistorial, admitiéndose pliegos cerrados en la Secretaría media hora antes de la señalada para el acto, con arreglo al modelo de proposición que se acompaña, siendo indispensable para tomar parte en la subasta cubrir las dos terceras partes de la tasación que á dicha finca y muebles ha sido dada, depositar el cinco por ciento del valor de las mismas y redactar ó extender el pliego indicado en papel de la clase 11.ª, siendo de cuenta del rematante los gastos de expediente y documentos necesarios para el otorgamiento de la Escritura de venta, así como los que origine ésta.

El valor de la panera es el de 500 pesetas y la de los muebles 30 pesetas, tipo para la subasta las dos terceras partes; será presidida por el Alcalde ó quien haga sus veces ó por un subdelegado si la Superioridad lo ordena,

acompañado de las personas que determina el número 1.º de la Circular de la Delegación Regia fecha 13 de Septiembre de 1907.

Y en cumplimiento de la base 4.ª letra (b) de la Circular de 4 de Julio del propio año se hace público por medio del «Boletín oficial» para general conocimiento.

Herrin de Campos á 11 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Marcos Gonzalez.—P. S. M., El Secretario, Hermilio Rincon.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de..... con cédula personal de..... clase..... núm..... se ha enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial», núm..... y del pliego de condiciones sobre la subasta de una finca urbana y varios muebles del Pósito de esta villa y ofrece por dicha finca y muebles la cantidad de..... pesetas, en letra.

Herrin de Campos á 11 de Febrero de 1909.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 391.

Melgar de Abajo.

Hallándose terminadas las cuentas de ordenación y depositaria del Pósito de esta localidad correspondientes á los años de 1907 y 1908, se encuentran expuestas de manifiesto al público por el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», á los fines prevenidos en la Instrucción.

Melgar de Abajo 10 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Agape Mazariegos.—El Secretario, Juan Villalba.

Núm. 387.

Ramiro.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este pueblo para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

Ramiro 9 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Eliso Martín.

NUM. 390.

San Gebrian de Mazote.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies que son objeto de consumo en esta localidad, bajo el tipo de 2.251 pesetas 49 céntimos (que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y demás condiciones que regula el pliego de su razón, señalándose una segunda y última para el día cinco de Marzo próximo á la misma hora.

Del pliego y condiciones pueden enterarse en la Secretaría de esta Corporación los días y horas hábiles.

San Cebrián de Mazote 10 de Enero de 1909.—El Alcalde, Bernardo Velasco.

Núm. 382.

Velascálvaro.

Terminado el repartimiento de consumos del año actual, formado por los representantes del Gremio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes que se crean perjudicados las reclamaciones que crean convenientes.

Velascálvaro 10 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Pedro Gutierrez.—El Secretario, Basilio Ramos.

NUM. 366.

Villalon.

Don Mariano Negro Cuesta, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el treinta de Diciembre último, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de veinticinco mil cuarenta y cuatro pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos nueve, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una

de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas veinticinco mil cuarenta y cuatro pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 19 de Julio de 1904 y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en la localidad durante el ejercicio de 1909, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cuarenta céntimos de peseta por cada quintal métrico que se consigna como unidad, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 62.610 quintales métricos de paja y leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las veinticinco mil cuarenta y cuatro pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Concuerda á la letra con su

original de que certifico. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos acordados, expido la presente que firmo con el visto bueno del se-

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día treinta de Diciembre último, para cubrir el déficit de veinticinco mil cuarenta y cuatro pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el presente año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja y leña de todas clases.	Quintal métrico	62610	2'25	0'40	25044
Total.					25044

Villalon á 29 de Enero de 1909.—El Alcalde Presidente, Cándido del Fraile.—El Secretario, Mariano N. Cuesta.

Núm. 388.

Villanueva de los Caballeros.

Formado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ochodías, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, a fin de que puedan examinarle cuantas personas lo desearan y formular las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de los Caballeros á 11 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Eudasio Asensio.—El Secretario, Crescencio Franco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 381.

Don Damián Ortiz de Urbina y Olasagasti, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Julio Gonzalez Llanos, en nombre de D. Pantaleón Muñoz Muñoz, Don Pedro Muñoz Garrido y D. Luciano Suarez Gonzalez, vecinos de esta Capital, con el Sr. Fiscal de lo contencioso, sobre que se revocó el acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho, se dictó providencia en primero del actual, la cual contiene entre otros particulares el siguiente:

Por Alcalde en Villalon á veintinueve de Enero de mil novecientos nueve.—Mariano N. Cuesta.—V.º B.º, El Alcalde, Cándido del Fraile.

«Y publíquese en el «Boletín oficial» de esta provincia el anuncio de haberse interpuesto el recurso administrativo que se indica en dicho escrito para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran cuadyuvar en él á la administración».

Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á diez de Febrero de mil novecientos nueve.—Damián O. de Urbina.

53

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 380.

BURGOS.

Don Pedro María de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno, como de veintisiete años, natural de Valladolid, cuyas demás circunstancias personales no constan y viste blusa clara larga, pantalón de pana negra á cuadros, alpargatas aplomadas, boina á la cabeza y usa bigote negro, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y de la de Valladolid y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y Manuel Blanco Expósito se sigue sobre robo, bajo apercibimiento en otro

caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y segura conduccion á este Juzgado.

Dado en Burgos á cinco de Febrero de mil novecientos nueve.—Pedro M.º de Castro.—P. S. M., Cayetano Sanz.

Núm. 373.

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Eusebio Esteban Simón, vecino que ha sido de Trigueros, después en Valladolid y cuyo actual paradero se ignora; para que los días once y doce de Marzo próximo y hora de las nueve y media, comparezca ante la Audiencia provincial de Valladolid, al objeto de asistir como jurado al juicio oral de causas seguidas en este Juzgado sobre abusos deshonestos y robo de metálico, apercibido que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo cincuenta y dos de la ley del Jurado.

Dado en Valoria la Buena á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.—José Temes Nieto.—P. S. M., Isidoro Meriel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 370.

Instituto general y técnico de Valladolid

ANUNCIO.

El Señor Director del Colegio de Santiago para huérfanos del Arma de Caballería D. José Argüelles, solicita de esta Dirección la autorización necesaria para establecer en esta Ciudad de Valladolid y en calle de Muro, un Colegio de primera enseñanza y de enseñanza general y técnica, incorporada á este Instituto, y al efecto presenta los documentos á que se refiere el Real Decreto de 1.º de Julio de 1902.

Conforme á lo mandado en el citado Real Decreto, se concede un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que ante la Autoridad competente se hagan cuantas reclamaciones particulares se estimen necesarias, debiendo los interesados ajustarse al hacerlas á lo que se manda en la Real Orden de 1.º de Septiembre de 1902, singularmente en la disposición 3.ª del artículo 8.º.

Valladolid 9 de Febrero de 1909.—El Director, Policarpo Mingote.

Imprenta del Hospicio provincial.